

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 121
O R D I N A R I A
JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y un minutos del jueves diez de diciembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pronunció las palabras siguientes:

“Como es de su conocimiento, falleció el señor Ministro jubilado don Arturo Serrano Robles.

El Ministro Serrano Robles fue un hombre muy apreciado, respetado y querido en el Poder Judicial de la Federación. Fue maestro y mentor de muchas generaciones

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

de juzgadoras y juzgadores federales. De hecho, este año el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió otorgarle en el día del juzgador y la juzgadora mexicanos el premio que cada año se entrega y, lamentablemente por la pandemia, no fue posible hacerlo físicamente, aunque él tuvo conocimiento por conducto del Ministro Jorge Pardo Rebolledo de que había sido elegido por el Pleno para este reconocimiento, que era un mínimo homenaje a su trayectoria y al gran legado que deja en el Poder Judicial Federal y, en general, en la justicia mexicana.

En tal virtud, les ruego, si no tienen inconveniente, que guardemos un minuto de silencio a su memoria. Descanse en paz.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pidió que se guardara un minuto de silencio en memoria del señor Ministro jubilado Arturo Serrano Robles.

El Tribunal Pleno guardó un minuto de silencio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinte ordinaria, celebrada el martes ocho de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de diciembre de dos mil veinte:

I. 273/2020

Acción de inconstitucionalidad 273/2020, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez del Decreto Número 042, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 273/2020. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 137, fracción XXV; 137, fracción XXX en las porciones normativas que dicen “al menos un debate” y “sin ser esta solicitud vinculante” de conformidad con la interpretación propuesta; 140, fracción IV; 170, tercer párrafo; 171, tercer párrafo, ambos de acuerdo con la interpretación conforme propuesta; 179, fracción II, inciso c) y 276, último párrafo en las porciones normativas que mencionan “electas” y “siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña”. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 51, fracción XVI en la porción*

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

normativa que menciona “denigre”; 103, fracción III en las porciones que dicen “ofensas” y “denigre” y fracción XII en las porciones que mencionan “degraden” y “denigren”; 116, fracción IX en las porciones normativas que dicen “ofensas” y “denigre” y fracción XVII en las porciones que mencionan “degraden” y “denigren”; 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V; 175, fracción XIV en la porción normativa que dice “y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes”; 176, fracción IV y 179, fracciones I, inciso a) en la porción normativa que menciona “y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de su presidente” y II, incisos a) en la porción normativa que dice “capacitación electoral”, b) en la porción normativa “y capacitar” y d) en la porción normativa que dice “Informar durante la etapa de preparación de proceso electoral al Consejo Distrital o Municipal sobre los avances y resultados de la capacitación a la ciudadanía insaculada y”; 279, primer párrafo en la porción normativa que dice “la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político”; 396, fracción IV en la porción normativa que dice “denigren”; 397, fracción XII en la porción normativa que menciona “contenga expresiones denigrantes”. CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 103, fracción XII y 116, fracción XVII, ambos en las

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

porciones normativas que mencionan “partidos políticos” e “instituciones públicas o privadas” y 395, fracción VIII. QUINTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo. SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, atinente a que la demanda resulta extemporánea, ya que los artículos únicamente se modificaron para incluir el denominado lenguaje de género; en razón de que, como se determinó en

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y sus acumuladas, entre otras, esos cambios gramaticales constituyen un cambio normativo en sentido material.

Modificó el proyecto para sobreseer respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo por falta de conceptos de invalidez, tal como lo observaron algunos miembros de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, como votó en los precedentes referidos, esas modificaciones gramaticales de identidad de género no constituyen un cambio normativo, por lo que estará por el sobreseimiento de los artículos 137, 140, 175, 176, 276 y 279 del ordenamiento impugnado, al no ser un nuevo acto legislativo y, por tanto, ser extemporánea la demanda.

Anunció su voto por no sobreseer respecto de los artículos 51, 103, 116, 170, 171, 179, 396 y 397 de la ley combatida, pero por razones distintas: se modificó su contenido normativo, por lo que se actualizó un nuevo momento de oportunidad.

Sugirió sobreseer respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la ley cuestionada por falta de conceptos de invalidez.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero por las consideraciones planteadas por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó del criterio del cambio normativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó de acuerdo con el proyecto, salvo con el criterio del cambio normativo.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la postura del señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió con el proyecto, con excepción de los artículos 137, fracciones XXV y XXX, 140, fracción IV, 175, fracción XIV, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), y II, incisos b), c) y d), 276, párrafo cuarto, y 279, párrafo primero, pues se debe sobreseer respecto de estos por no haber sufrido un cambio en su sentido normativo. Anunció un voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá salvo por los artículos 137, fracciones XXV y XXX, 140, fracción IV, 175, fracción XIV, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), y II, incisos b), c) y d), 276, párrafo cuarto, y 279, párrafo primero, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas con consideraciones

diferentes, Aguilar Morales salvo por los artículos 137, 140, 175, 176, 276 y 279 y con consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo por los artículos 137, 140, 175, 176, 276 y 279 y con consideraciones diferentes, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a la precisión metodológica para el estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Designación de la secretaría ejecutiva, las direcciones y titulares de las unidades técnicas del organismo público local mediante ternas propuestas y no por convocatoria pública”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 137, fracción XXV, y 140, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte; en razón de que las entidades federativas tienen la libertad configurativa legislativa para regular los mecanismos de integración y designación de las secretarías y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, ya que, como se ha establecido en diversos precedentes, no existe lineamiento constitucional expreso o disposición de la ley general que deba adoptarse.

Agregó que las normas impugnadas tampoco contravienen el principio de paridad y alternancia de género por omisión o deficiente regulación, toda vez que en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada se determinó que el mandato de paridad entre géneros implica

una garantía en la asignación paritaria en nombramiento de cargos por designación, aunque no se explicita de esa manera en la norma, en atención a su necesaria relación con el resto de la ley y la legislación general, máxime que el legislador local previó ese principio destacadamente en los artículos 1, 120, 128, 129 y 137, fracción XLI, de la ley cuestionada, lo cual garantiza transversalmente ese principio en sus funciones no solamente electorales, sino también orgánicas, ejecutivas y operativas, lo cual implica las de nombrar, ratificar o remover a la persona titular de la secretaría ejecutiva, así como a los titulares de las direcciones y unidades técnicas del organismo público local electoral.

Recordó que, en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, se reconoció la validez de una norma similar —alusiva a la secretaría ejecutiva— ante un argumento de deficiencia de regulación del principio de paridad entre géneros.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la validez de los preceptos en cuestión, pues son coherentes con el marco constitucional, es decir, no es exigible que la designación de la secretaría ejecutiva, las direcciones y las unidades técnicas del instituto electoral local deba hacerse a partir de una convocatoria abierta ni existe omisión o deficiente regulación en los mecanismos de esos nombramientos.

Aclaró que su pronunciamiento no implica que no se establezca un esquema paritario de designación de esos cargos, pues el principio de paridad entre géneros es un mandato constitucional que irradia en todo ordenamiento, con independencia de si está expresamente contemplado en las leyes secundarias.

Se apartó de la cita de los precedentes de las contradicciones de tesis 275/2015 y 44/2016, pues no resultan aplicables al caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Designación de la secretaría ejecutiva, las direcciones y titulares de las unidades técnicas del organismo público local mediante ternas propuestas y no por convocatoria pública”, consistente en reconocer la validez de los artículos 137, fracción XXV, y 140, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Reducción de requisitos de elegibilidad de los consejales del organismo público local”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte; en razón de que la legislatura local carece de competencia para reducir los requisitos de elegibilidad tasados en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales —artículo 100— para ser concejal del órgano superior de dirección del organismo público local electoral, como el número de años de residencia en la entidad y no haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular o no haber sido dirigente de ningún partido político en el correspondiente número de años previos a la designación, máxime que, en el caso, se redujeron esos años.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Reducción de requisitos de elegibilidad de los consejales del organismo público local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042,

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Ausencia de suplentes de representantes ante los consejos distritales y municipal”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 170, párrafo tercero, y 171, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, al tenor de la interpretación conforme propuesta; en razón de que existe libertad de configuración legislativa para que los Congresos locales regulen la integración del resto de los órganos de los organismos públicos locales electorales, por lo que se debe realizar una interpretación sistemática con la ley general respectiva, la cual señala que cada partido político con registro contará ante el consejo general del instituto estatal electoral con un representante propietario y hasta dos suplentes, con lo que se concluye que esa figura de

suplencia también opera en la integración de los consejos municipales y distritales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, salvo por sus párrafos del ciento treinta y tres al ciento cuarenta y dos, en los que se sostiene la interpretación en el sentido de que, en la integración de los órganos desconcentrados del instituto estatal electoral, los partidos políticos puedan nombrar a un representante propietario y a un suplente, pues resultaría contradictorio sostener, por un lado, que el Congreso local goza de libertad configurativa y, por el otro, establecer esa obligatoriedad por medio de esa interpretación.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó también de esa interpretación conforme porque no resulta procedente si se parte de que los Estados no tienen obligación alguna de contemplar expresamente la posibilidad de que los partidos políticos designen a un representante suplente ante los consejos distritales y municipales.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la validez propuesta al tenor de la interpretación sistemática y funcional, pero por razones distintas, por lo que se apartará de los párrafos del ciento treinta y tres al ciento cuarenta del proyecto, en las que se equiparan a los consejos distritales y municipales del instituto local con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, pues no son equivalentes y cada uno tiene una regulación distinta, y la interpretación sistemática consistiría en que los partidos

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes tienen una implicación fundamental en la vigilancia de los procesos electivos y en el funcionamiento de los órganos desconcentrados, además de que el artículo 174 de la ley electoral local indica que los consejos no pueden sesionar en una primera convocatoria sin la presencia de la mayoría de sus representantes.

Reservó su derecho para, en todo caso, formular voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek también se separó de los párrafos del ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, por las razones que esgrimieron el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con la validez de los preceptos por su propio contenido, no a través de una interpretación conforme.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de los párrafos del ciento treinta y tres al ciento cuarenta y dos de la propuesta.

El señor Ministro Pardo Rebolledo también se apartó de la interpretación conforme del proyecto porque de debe partir de la base que el Congreso local tiene libertad de configuración sobre ese punto.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para eliminar la interpretación conforme

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

y mantener únicamente el argumento de la libertad configurativa.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto modificado.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Ausencia de suplentes de representantes ante los consejos distritales y municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 170, párrafo tercero, y 171, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Exigencia de la firma autógrafa de la

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

presidencia del partido político en la solicitud de registro de candidaturas”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 279, párrafo primero, en su porción normativa “la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte; en razón de que, al especificar a un determinado órgano partidista como el órgano facultado para solicitar el registro de candidaturas, se transgrede el derecho de autodeterminación de los partidos, específicamente en cuanto a instaurar los órganos de gobierno que considere adecuados para su estrategia política.

Precisó que esta norma difiere de la reconocida como válida en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, pues aquélla se refería únicamente a las coaliciones y candidaturas comunes con la anuencia de la diligencia partidista, mientras que, en el presente caso, se refiere genéricamente a las candidaturas y con expreso detalle a la persona que debe firmar.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en contra del proyecto, dados el principio de libertad de configuración y la necesidad de unificar las propuestas o promociones que

provengan de los órganos legítimamente representantes de los partidos políticos, por lo que coincidió con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, además de que el requisito en cuestión no afecta la vida interna de los partidos políticos.

El señor Ministro Laynez Potisek no compartió el proyecto porque la exigencia de la firma del presidente del partido o su equivalente para el registro de candidaturas no incide en el derecho de autodeterminación de los partidos políticos ni encuadra en ninguno de los aspectos que impliquen sus asuntos internos descritos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra porque el proyecto tiene como premisa central que la determinación sobre quién debe firmar la solicitud de registro de una candidatura partidista forma parte del autogobierno de los partidos políticos; empero ese requisito no es disponible para los partidos políticos, ya que no es una cuestión inherente a sus procedimientos internos de selección de candidaturas, sino que pretende facilitar la operatividad de la autoridad electoral y la certeza en la contienda electoral, aunado a que, en la mayoría de ordenamientos electorales, su representación se deposita en dicha instancia partidista, máxime que la norma vislumbra que, ante la dificultad de que la solicitud sea firmada por esa persona, puede suscribirse por el representante del partido en quien se delegue tal facultad.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a las argumentaciones en contra del proyecto, por lo que estará por la validez del precepto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo también estimó que ese requisito y la suplencia prevista no constituye una violación directa a las libertades de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sino que atiende a la certeza electoral, por lo que no compartirá la invalidez planteada.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió en que se trata de una provisión que tiende a tutelar la seguridad jurídica y no vulnera el autogobierno y la autodeterminación de los partidos políticos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra del proyecto por las razones del señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Exigencia de la firma autógrafa de la presidencia del partido político en la solicitud de registro de candidaturas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 279, párrafo primero, en su porción normativa “la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político”, de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron a favor.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena ofreció elaborar el engrose conforme con la mayoría expresada. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Exigencia de la firma autógrafa de la presidencia del partido político en la solicitud de registro de candidaturas”, consistente en reconocer la validez del artículo 279, párrafo primero, en su porción normativa “la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político”, de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Regulación de debates públicos”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 137, fracción XXX, en sus porciones normativas “al menos un debate” y “sin ser esta solicitud vinculante”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, al tenor de la interpretación conforme propuesta; en razón de que este Tribunal Pleno ya se pronunció por la validez de este precepto en la acción de inconstitucionalidad 142/2017, ya que prevé, entre las competencias del consejo general del instituto electoral local, la obligación de organizar, al menos, un debate entre los candidatos a gobernador, diputados y presidentes municipales, por lo que debe interpretarse en ese sentido.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la propuesta, a pesar de que votó por el sobreseimiento de este precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Regulación de debates públicos”, consistente en reconocer la validez del artículo 137, fracción XXX, en sus porciones normativas “al menos un debate” y “sin ser esta solicitud vinculante”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, al tenor de la interpretación conforme propuesta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Regulación de los actos y gastos de campaña de candidaturas por el principio de representación proporcional”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 276, párrafo último, en sus porciones normativas “electas” y “siempre y cuando no realicen ningún tipo de

gasto de campaña”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte; en razón de que este Alto Tribunal ya reconoció su validez al resolver la acción de inconstitucionalidad 142/2017, en el sentido de que se puede condicionar a los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional a realizar actos de campaña a favor de su partido, siempre y cuando no realizaran ningún tipo de gasto, precisándose que, por “electas”, se debían entender las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que fueran a participar en la elección, sea por primera ocasión o para ser reelegidos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Regulación de los actos y gastos de campaña de candidaturas por el principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez del artículo 276, párrafo último, en sus porciones normativas “electas” y “siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla, y regulación sobre el número y ubicación de las casillas”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 175, fracción XIV, en su porción normativa “y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes”, 176, fracción IV, y 179, fracciones I, inciso a), en su porción normativa “y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia”, y II, incisos a), en su porción normativa “capacitación electoral”, b), en su porción normativa “y capacitar”, y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 179, fracción II, inciso c), del referido ordenamiento legal.

La declaratoria de invalidez obedece a que la capacitación electoral se encuentra reservada al Instituto Nacional Electoral y, por ende, la única forma en que las entidades federativas pueden participar en la misma es a través de una delegación, con fundamento en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional, siendo el caso que se prevén la asignación de facultades de apoyo, la organización o la ejecución de la capacitación electoral en los consejos distritales o municipales, así como a las vocalías de organización y de capacitación sin que exista la referida delegación.

El reconocimiento de validez responde a que esa norma únicamente otorga a la vocalía una función no directamente relacionada con la capacitación.

La señora Ministra Piña Hernández compartió el proyecto, salvo por el reconocimiento de validez, toda vez que, si bien el precepto prevé que la vocalía de capacitación pueda repartir material de capacitación, el Congreso local no tiene competencia para determinar ello, ya que el consejo general del organismo público local electoral —artículo 3, fracción VII, de la ley electoral cuestionada— es el único que puede aprobar la emisión y repartición del material didáctico e instructivos para capacitar a la ciudadanía para los cargos de funcionarios y funcionarias de las mesas de casilla.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la señora Ministra Piña Hernández en estar a favor del proyecto, con excepción de la propuesta de validez, pues la

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

previsión de que la vocalía de capacitación tenga la atribución de distribuir el material didáctico e instructivos electorales puede entenderse como una autorización para aprobar ese material, cuestión contraria al marco constitucional, tal como lo sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto, mas no el reconocimiento de validez porque, como expuso la señora Ministra Piña Hernández, dicha vocalía no tiene esas facultades.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla, y regulación sobre el número y ubicación de las casillas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 175, fracción XIV, en su porción normativa “y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes”, 176, fracción IV, y 179, fracciones I, inciso a), en su porción

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

normativa “y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia”, y II, incisos a), en su porción normativa “capacitación electoral”, b), en su porción normativa “y capacitar”, y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 179, fracción II, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Límites a la libertad de expresión: prohibición de expresiones ofensivas y denigrantes en la propaganda electoral”. El proyecto propone declarar la

invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa “denigre o”, 103, fracciones III, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 116, fracciones IX, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XVII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 396, fracción IV, en su porción normativa “denigren”, y 397, fracción XII, en su porción normativa “contenga expresiones denigrantes”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, de los artículos 103, fracción XII, en sus porciones normativas “partidos políticos” e “instituciones públicas o privadas”, 116, fracción XVII, en sus porciones normativas “partidos políticos” e “instituciones públicas o privadas”, y 395, fracción VIII, del ordenamiento legal invocado; en razón de que se transgrede la libertad de expresión y el artículo 41 constitucional, como se ha establecido en distintos precedentes, ya que las entidades federativas no pueden prohibir a los partidos o a los candidatos realizar propaganda o, en algunos casos, realizar expresiones, que denigren u ofendan a las demás instituciones o partidos políticos, sino que sólo se puede prohibir que los partidos y candidatos, en su propaganda política y electoral o en sus meras expresiones, calumnien a las personas.

El señor Ministro Aguilar Morales respaldó el proyecto, mas no su propuesta de extensión, ya que las normas implicadas no forman parte de un sistema ni guardan una dependencia jerárquica con las normas que se proponen invalidar directamente.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó de acuerdo con el proyecto en la invalidez directa.

En cuanto a la extensión de efectos, se separó de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII —párrafos del doscientos cincuenta y tres al doscientos cincuenta y seis—, pero estará de acuerdo con el artículo 395, fracción VIII, porque entra en el supuesto de invalidez por extensión por su dependencia horizontal con las normas que se propone invalidar directamente.

El señor Ministro Pérez Dayán, en congruencia con sus votaciones en los precedentes, votará en contra del proyecto porque las prohibiciones que se abordan pretenden una contienda política de altura y respetuosa.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en contra de la invalidez, por extensión, de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII, y a favor de la del artículo 395, fracción VIII, porque su validez depende de las que se propone invalidar previa y directamente.

El señor Ministro Aguilar Morales modificó su voto para sumarse a la extensión de invalidez del artículo 395, fracción

VIII, pues depende de las normas que previamente se pretenden invalidar.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Límites a la libertad de expresión: prohibición de expresiones ofensivas y denigrantes en la propaganda electoral”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa “denigre o”, 103, fracciones III, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 116, fracciones IX, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XVII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 396, fracción IV, en su porción normativa “denigren”, y 397, fracción XII, en su porción normativa “contenga expresiones denigrantes”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte y, por extensión, del

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

artículo 395, fracción VIII, del ordenamiento legal invocado. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 103, fracción XII, en sus porciones normativas “partidos políticos” e “instituciones públicas o privadas”, y 116, fracción XVII, en sus porciones normativas “partidos políticos” e “instituciones públicas o privadas”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno acordó que esta última propuesta de extensión no se refleje en el engrose.

La señora Ministra Piña Hernández solicitó verificar la votación, pues estimó que únicamente tres señores Ministros votaron en contra de la extensión de invalidez de los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVII.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que se suma en contra el voto del señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que se cometió una incorrección metodológica: la invalidez por extensión se debe analizar en el apartado de efectos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena ofreció ajustar este aspecto en el engrose, para atender a la metodología adoptada en los precedentes. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Límites a la libertad de expresión: prohibición de expresiones ofensivas y denigrantes en la propaganda electoral”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa “denigre o”, 103, fracciones III, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 116, fracciones IX, en sus porciones normativas “ofensas” y “denigre”, y XVII, en sus porciones normativas “degraden, denigren o”, 396, fracción IV, en su porción normativa “denigren”, y 397, fracción XII, en su porción normativa “contenga expresiones denigrantes”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos recordó la votación emitida en el apartado VII, tema 8.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia. El proyecto propone: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si el recuento de los reconocimientos de validez y las

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

declaraciones de invalidez se ajustarán a las votaciones obtenidas, específicamente en el artículo cuya validez se reconoció sin la interpretación conforme.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un punto resolutiveo segundo para el sobreseimiento respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20, 2) en el punto resolutiveo tercero, donde se reconoce la validez, suprimir la interpretación conforme de los artículos 170 y 171, 3) en ese punto resolutiveo, agregar el artículo 279, 4) suprimir ese artículo del punto resolutiveo siguiente,

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

que contiene las declaratorias de invalidez, 5) en el punto resolutivo quinto, declarar la invalidez, por extensión, únicamente del artículo 395, fracción VIII, y suprimir la referencia a los artículos 103, fracción XII, y 116, fracción XVIII.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 17, fracción IV, y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 137, fracciones XXV y XXX, en sus porciones normativas ‘al menos un debate’ y ‘sin ser esta solicitud

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

vinculante’ —al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 140, fracción IV, 170, párrafo tercero, 171, párrafo tercero, 179, fracción II, inciso c), 276, párrafo último, en sus porciones normativas ‘electas’ y ‘siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña’, y 279, párrafo primero, en su porción normativa ‘la persona titular de la presidencia del partido o su equivalente al interior del instituto político o coalición de que se trate, quien podrá delegar dicha facultad en la persona representante del partido político’, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, como se precisa en el apartado VII, temas 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa ‘denigre o’, 103, fracciones III, en sus porciones normativas ‘ofensas’ y ‘denigre’, y XII, en sus porciones normativas ‘degraden, denigren o’, 116, fracciones IX, en sus porciones normativas ‘ofensas’ y ‘denigre’, y XVII, en sus porciones normativas ‘degraden, denigren o’, 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, 175, fracción XIV, en su porción normativa ‘y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes’, 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), en su porción normativa ‘y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia’,

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

y II, incisos a), en su porción normativa ‘capacitación electoral’, b), en su porción normativa ‘y capacitar’, y d), 396, fracción IV, en su porción normativa ‘denigren’, y 397, fracción XII, en su porción normativa ‘contenga expresiones denigrantes’, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII, temas 2, 7 y 8, de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, tal como se expone en el apartado VIII el presente fallo. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos del apartado VIII de este pronunciamiento. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 2/2020

Revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 2/2020, derivada de la petición formulada por diversos ciudadanos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“ÚNICO. Ha quedado sin materia la revisión de constitucionalidad de la materia de consulta popular a que este expediente se refiere”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando cuarto, relativo a la procedencia de la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular. El proyecto propone determinar que este asunto ha quedado sin materia porque su objeto esencial ya fue satisfecho y analizado en la revisión de la constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veinte, máxime que el presente asunto no podría integrar elementos novedosos o adicionales a los referidos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la procedencia de la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pronunció las palabras siguientes:

“Esta es nuestra última sesión de trabajo jurisdiccional, previa a los informes de las Salas, de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal.

Hago notar que, durante este dos mil veinte y la pandemia, en este Tribunal Constitucional la justicia no se detuvo: desde abril estuvimos sesionando, ininterrumpidamente, en Pleno y en Salas a través de videoconferencias y logramos resultados muy plausibles tanto en número de asuntos resueltos como en los temas que fueron decididos tanto por el Tribunal Pleno como en las Salas, de los cuales se dará cuenta la próxima semana.

Sesión Pública Núm. 121 Jueves 10 de diciembre de 2020

Creo que debemos estar satisfechos de que hemos respondido a las necesidades del pueblo de México y a nuestra responsabilidad de impartir una justicia constitucional de calidad y con responsabilidad”.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública solemne de recepción de los informes de labores de ambas Salas de esta Suprema Corte, que se celebrará el lunes catorce de diciembre del año en curso a las doce horas, así como a la próxima sesión pública solemne conjunta de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal para el informe anual de labores, que tendrá verificativo el martes quince de diciembre del año en curso a las trece horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

